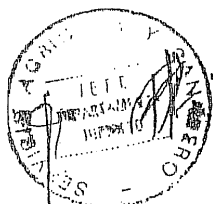


REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO PROTECCION PECUARIA
FOR/nfo.



EXENTA

PROHIBE EL USO DE LAS
SUSTANCIAS BETA-
ADRENERGICAS EN LA ACTIVIDAD
PECUARIA Y DEROGA
RESOLUCIONES QUE INDICA

SANTIAGO, 15 OCT 1997

Nro. 3108 / VISTOS: lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 18.755
Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

- 1° Que el artículo 43 de la ley 18.755 citada en los vistos, dispone que es facultad del Servicio Agrícola y Ganadero regular el uso de anabólicos naturales o sintéticos, en la actividad pecuaria y prohibir aquellos que impliquen riesgo cierto para la salud humana o animal.
- 2° Que entre los anabólicos sintéticos se encuentran las sustancias beta-adrenérgicas, cuya administración a los animales destinados al consumo implica un riesgo para la salud humana y de ellos mismos.
- 3° Que lo anteriormente expresado deriva del carácter tóxico de estas sustancias y de su condición de dejar residuos en los productos de consumo humano.

RESUELVO

- 1° Prohíbese el uso de las sustancias beta-adrenérgicas en la actividad pecuaria, dedicada a la producción de especies animales cuyos productos y subproductos estén destinados al consumo humano.
- 2° Derógase las resoluciones No 413 y 414 de 15 de febrero de 1996, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y PUBLIQUESE



ANTONIO YAKSIC SOULE
DIRECTOR NACIONAL

Distribución.

- a: Dirección Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.
Departamento Jurídico
Direcciones Regionales I a XII Regiones y R. Metropolitana
Departamento Protección Pecuaria
Subdepartamento Laboratorio Pecuario
Subdepartamento Defensa Pecuaria
Diario Oficial
Archivo